JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Custodia y Cuidado Personal Rad: N°.2022-00449-00

Correspondió por reparto la anterior demanda de solicitud de Custodia y Cuidado Personal, promovida a través de apoderado judicial, de la cual se evidencian inconsistencias que imponen su inadmisión al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) De acuerdo a las previsiones del numeral 4º del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante, allegar un nuevo poder, pues en el poder arrimado, no se indicó contra quien va dirigida la demanda.

b) Deberá el extremo demandante relacionar el nombre, identificación, direcciones físicas y electrónicas de los parientes por línea paterna y materna de la menor inmersa en este asunto, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 255 y 61 del Código Civil.

c) Enunciará la parte actora sobre cuáles hechos habrá de declarar cada uno de los testigos solicitados, así mismo, indicará concretamente el objeto de la prueba, esto de conformidad con lo establecido en el numeral sexto del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 212 ibidem.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

NCO

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por NURY MILAGROS PARRA MONTOYA en contra de RHONAR ALEXANDER MACIA CARMONA, respecto de la menor hija en común N.L.M.P., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **118** Hoy **25 DE OCTUBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

NCO